

Radicado: 2020 – 00078-00
Auto Admisión demanda.
Demandados: YUNEIDY ALEJANDRA Y JOSE OCTASVIO ALVAREZ ALZATE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO 379.

Radicado: 170504089001-2020-00078-00
Referencia: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ OROZCO
Demandado: YUNEIDI ALEJANDRA Y JOSÉ OCTAVIO ÁLVAREZ ALZATE..
Asunto: Admite demanda

1. ASUNTO

Pronunciarse frente a la subsanación de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida por la doctora STEFANI GLAIS PÉREZ MIER, en representación del señor JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ OROZCO, en contra de YUNEIDI ALEJANDRA y JOSÉ OCTAVIO ALVAREZ ALZATE, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Buenaventura, departamento del valle del Cauca.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Este Despacho judicial mediante auto calendado el día 2231 de agosto del presente año, inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de ley procediera a subsanarla, haciendo claridad respecto las siguientes irregularidades:

- Que aportara copia resolución Nro. 19705 del C.S.J, que le otorga la licencia temporal, para actuar en representación del demandante.
- Dirigir la demanda en contra de los llamados a responder jurídicamente en la causa por pasiva.

Radicado: 2020 – 00078-00
Auto: Admisión demanda.
Demandados: YUNEIDY ALEJANDRA Y JOSE OCTASVIO ALVAREZ ALZATE.

- Suministrar el lugar y la dirección física, donde reside actualmente las personas contra quien dirigida la demanda.
- Enviar copia de la demanda y sus anexos a la contraparte a través de su correo electrónico.

La demanda fue subsanada por la citada profesional, en todos y cada uno de los requisitos exigidos en auto de inadmisión, además, dentro del término legal para ello. En consecuencia, habrá que admitirse la presente demanda y se le dará el trámite de un proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de EXONERACION-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por la doctora STEFANI GLAIS PEREZ MIER, en representación del señor JOSE MANUEL ALVAREZ OROZCO, en contra de YUNEIDI ALEJANDA y JOSE OCTAVIO ALVAREZ ALZATE.

Segundo: Désele a la demanda el trámite indicado en el TÍTULO II, CAPITULO I PROCESO VERBAL SUMARIO.

Tercero: Notifíquese este auto a los señores YUNEIDI ALEJANDA y JOSE OCTAVIO ALVAREZ ALZATE y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días previa entrega de copia de la demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos aportados con la demanda.

Cuarto: Se le reconoce personería a la Dra. STEFANI GLAIS PÉREZ MIER, portadora de la C.C. 1.103.107.458 y L. T Nro. 19705, en los términos y para los fines del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

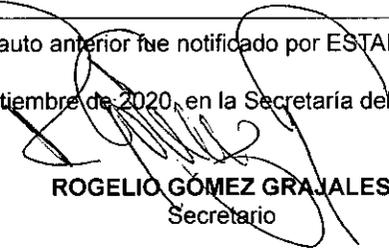


RODRIGO ALVAREZ ARAGON.

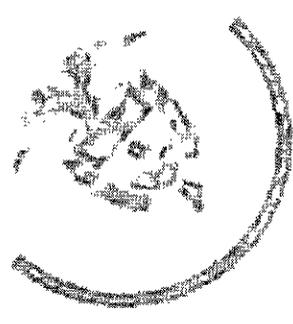
Juez

Radicado: 2020 – 00078-00
Auto Admisión demanda.
Demandados: YUNEIDY ALEJANDRA Y JOSE OCTASVIO ALVAREZ ALZATE.

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 047.
Fijado hoy 15 de septiembre de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

